CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

CONTRATO No	CPSA SC 196 2026	**FECHA**	OCTUBRE 21 DE 2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA		
NIT	890 981 554 – 6		
CONTRATISTA	ELKIN FRANCK MESTRA RIVEROS		
CC No.	3.664.462		
SUPERVISOR	SECRETARIA DE COMPETITIVIDAD		
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FERIAS DE EMPRENDIMIENTO, MERCADOS CAMPESINOS Y EN LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES PRODUCTOS PRODUCIDOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS.		
VALOR	SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($7.600.000), TAL VALOR NO SERÁ GRAVADO CON IVA, POR NO SER EL CONTRATISTA RESPONSABLE POR TAL CONCEPTO.		
PLAZO	DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO		

CDP	**NÚMERO**	**FECHA DE EXP.**	**VALOR CDP**	**VALOR A IMPUTAR**
	01160	02/10/2026	$7.600.000	$7.600.000
	FUENTES DE FINANCIACIÓN	**DESCRIPCIÓN**		**RUBRO**
	1.2.1.0.00 1.2.3.2.07	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION-CONTRIBUCION DEL SECTOR ELECTRICO		2.3.2.02.02.009

Entre los suscritos a saber: LUIS BERNARDO MOLINA GRANDA, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 8.150.385 expedida en Santa Rosa de Osos (Antioquia), obrando en representación legal del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS (Antioquia); quien obra en su calidad de Alcalde Municipal, según consta en el Acta de Posesión del 19 de diciembre de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1.993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1437 de 2011, la ley 1562 de 2012, el Decreto legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, el Acuerdo municipal 002 del 25 de febrero de 2016, Acuerdo 005 de 2020, acuerdo 013 de 2022, actuando en nombre y representación del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, con NIT 890.981.554, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE; y por la otra, ELKIN FRANCK MESTRA RIVEROS identificado con cedula de ciudadanía Nro. 3.664.462 expedida en Yarumal, Antioquia, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad. **2.** Los fines del Estado se

encuentran estipulados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*. **3.** El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)"*. **4.** El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*. **5.** Es oportuno ahora recalcar, que en cumplimiento a lo establecido en la ley 136 de 1994 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", es facultad del alcalde Municipal asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna. **6.** Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y La ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **7.** Los Municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicio a su cargo aplicando el principio de eficiencia. **8.** El municipio de Santa Rosa de Osos como ente fundamental de la división político- administrativo del estado tiene establecidas en el artículo 311 de la Constitución Nacional y la ley 136 de 1994, especiales funciones como: *"… la prestación de los servicios públicos , construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento, social y cultural de sus habitantes"* siendo responsabilidad de los funcionarios que lo representan cumplir con funciones asignadas para el normal funcionamiento y desarrollo del municipio, entre las cuales tenemos las consagradas en las normas de contratación pública como la ley 80 de 1993 y demás que la modifican y complementan, en virtud de las cuales le corresponde al alcalde o su delegado mejorar la calidad de vida de los habitantes. **9.** El municipio de Santa Rosa de Osos se encuentra ubicado en una zona estratégica del Norte Antioqueño, caracterizada por una estructura productiva diversa, con alta vocación para el desarrollo económico, el emprendimiento y la consolidación de encadenamientos productivos. De acuerdo con la planificación subregional, el territorio hace parte en su mayor proporción del Altiplano Norte Antioqueño, área que históricamente ha concentrado actividades productivas de alto impacto como la ganadería lechera, la agroindustria asociada, el comercio, los servicios y, de manera creciente, iniciativas de transformación productiva orientadas a la generación de valor agregado y al fortalecimiento empresarial. **10.** Este contexto territorial ha permitido el surgimiento de múltiples unidades productivas urbanas y rurales, las cuales requieren procesos técnicos de acompañamiento para mejorar sus niveles de productividad,

competitividad y sostenibilidad económica. La cercanía con el Valle de Aburrá y la existencia de una infraestructura vial consolidada posicionan al municipio como un escenario propicio para la ampliación de mercados, el desarrollo de circuitos cortos de comercialización y la articulación de la oferta productiva local con dinámicas regionales y departamentales. **11.** La estructura económica del municipio evidencia una alta participación del comercio y los servicios, así como un importante número de micro y pequeñas empresas que presentan brechas técnicas en aspectos clave como: planeación estratégica, estandarización de procesos productivos, costos de producción, gestión administrativa y financiera, cumplimiento de requisitos normativos, desarrollo de marca, mercadeo, comercialización, uso de herramientas digitales y acceso a canales formales de venta. Estas debilidades limitan la capacidad de crecimiento de los emprendimientos y restringen su aporte al desarrollo económico local. **12.** Adicionalmente, si bien la producción lechera constituye uno de los principales dinamizadores económicos del territorio, los encadenamientos productivos derivados de esta actividad aún no se aprovechan de manera integral, lo que representa una oportunidad para impulsar procesos de diversificación productiva, fortalecimiento agroindustrial, asociatividad empresarial y articulación intersectorial, aspectos que deben ser liderados desde una perspectiva de competitividad territorial. **13.** En este escenario, la Secretaría de Competitividad del municipio de Santa Rosa de Osos es la dependencia responsable de formular, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y estrategias orientadas al fortalecimiento productivo, el emprendimiento, el desarrollo empresarial, la competitividad económica y la generación de ingresos. Su misión institucional se centra en acompañar de manera integral a emprendedores, unidades productivas, asociaciones y empresarios, promoviendo la mejora continua de sus capacidades técnicas, productivas, comerciales y organizacionales. **14.** Dentro de sus responsabilidades estratégicas se encuentran: la caracterización del tejido productivo municipal; la formulación e implementación de programas de fortalecimiento empresarial; la asistencia técnica especializada a emprendedores; el acompañamiento en la estructuración y ajuste de modelos de negocio; la optimización de procesos productivos; el apoyo en estrategias de mercadeo y comercialización; la promoción y organización de ferias, vitrinas comerciales y eventos de emprendimiento; el impulso a procesos asociativos; la articulación con entidades del orden departamental y nacional; la gestión de proyectos productivos; y el seguimiento a indicadores de productividad y competitividad. **15.** No obstante, la magnitud del territorio, la diversidad del tejido productivo y la creciente demanda de acompañamiento por parte de la comunidad emprendedora superan la capacidad operativa instalada de la Secretaría de Competitividad. En particular, se requiere fortalecer la ejecución técnica de actividades relacionadas con la planeación, implementación y seguimiento de estrategias de fortalecimiento productivo, así como el apoyo operativo y logístico a iniciativas como ferias de emprendimiento, mercados campesinos, ruedas de negocios y demás escenarios de promoción comercial.**16.** En este sentido, se hace necesario contar con apoyo profesional, que permita complementar la gestión institucional mediante la ejecución de actividades técnicas relacionadas con diagnósticos productivos, formulación de planes de mejora, acompañamiento a procesos de comercialización, apoyo a la organización de eventos económicos, sistematización de información, seguimiento a resultados y articulación con los funcionarios de la Secretaría de Competitividad para garantizar coherencia con las políticas públicas y los lineamientos institucionales. **17.** Desde el punto de vista jurídico, la contratación de estos servicios se enmarca en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que define los contratos de prestación de servicios como aquellos que

celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no pueden ser realizadas con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Así mismo, la jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado ha reiterado que este tipo de contratos tienen naturaleza temporal, carácter autónomo y no generan relación laboral, siempre que se mantenga la independencia técnica del contratista. **18.** En concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión resulta procedente cuando la entidad verifica la idoneidad y experiencia del contratista, y cuando el objeto contractual corresponde a actividades de naturaleza intelectual, técnica u operativa que soportan la gestión institucional y contribuyen al cumplimiento de sus fines misionales. **19.** En consecuencia, para la Administración Municipal resulta fundamental fortalecer la capacidad de ejecución de la Secretaría de Competitividad, garantizando la continuidad y ampliación de los procesos de fortalecimiento productivo, emprendimiento y comercialización que impactan directamente en la generación de ingresos, el mejoramiento de la calidad de vida de los emprendedores y el desarrollo económico sostenible del municipio de Santa Rosa de Osos. **20.** Las características del contrato de prestación de servicios han sido decantadas por la jurisprudencia Nacional, como en la Sentencia C-154 de 1997 donde se describe el mismo así: "*El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y es indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo*". **21.** Así mismo es importante resaltar lo manifestado por el Consejo de Estado en Sentencia con radicado 110001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre del dos mil trece (2013) donde establece: *"serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado. Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales*". **22.** Conforme a lo

anterior, mediante el presente proceso se busca celebrar un contrato de prestación de servicios, descrito en el numeral 3 del art 32 de la ley 80 de 1993 como aquellos *"… que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*. **23.** A su vez, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., señala: *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."* **24.** Para el efecto se genera la necesidad de contratar los servicios personales de quien este en capacidad de ejecutar el objeto y se verifique la idoneidad y los conocimientos, que bajo los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 la Entidad Estatal ha verificado los estudios requeridos con el área pertinente. Para el efecto se deja constancia en esta fundamentación que no ha sido necesario obtener previamente varias ofertas y sobre la base anterior se estípula el valor actual de este contrato. Por lo anterior se celebra el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión a fin de atender las necesidades de la Secretaría de Competitividad de manera oportuna. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FERIAS DE EMPRENDIMIENTO, MERCADOS CAMPESINOS Y EN LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES PRODUCTOS PRODUCIDOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS. **SEGUNDA. ACTIVIDADES QUE PERMITEN DESARROLLAR EL ALCANCE DEL OBJETO:** En cumplimiento del objeto contractual el Contratista realizará las siguientes actividades: **1.** Planeación y acompañamiento técnico: apoyar la planeación, estructuración y articulación del cronograma de actividades para las ferias de emprendimiento y el Mercasueño Campesino, garantizando el cumplimiento de los tiempos e indicadores previos al evento. **2.** Soporte logístico y operativo: ejecutar el soporte logístico y operativo antes, durante y después de cada evento (en zona urbana, rural o representación externa), abarcando la distribución de espacios, montaje de estands, atención integral a participantes en sitio y desmontaje. **3.** Convocatoria y selección de participantes: gestionar la difusión, convocatoria, recepción de inscripciones y verificación del cumplimiento de requisitos de los emprendedores y productores locales candidatos a participar. **4.** Formación y fortalecimiento de capacidades: gestionar talleres y jornadas de formación en habilidades comerciales y empresariales dirigidas a los participantes, productores y emprendedores del municipio, en alianza con entidades públicas y privadas. **5.** Gestión de alianzas estratégicas: apoyar la articulación con instituciones, cooperativas y sector privado para abrir nuevos canales de comercialización, alianzas de patrocinio y

sostenibilidad para las ferias y mercados. **6.** Sistematización de datos y reportes de resultados: recolectar la información de ventas y asistencia, mantener actualizada la base de datos de emprendedores y generar un informe escrito de resultados posterior a cada feria de emprendimiento y mercado campesino realizado, que incluya indicadores económicos del volumen de ventas reportado por los participantes en cada evento, evaluación de la jornada y recomendaciones de mejora. **7.** Apoyar la gestión, registro y control financiero de los recursos generados o administrados en los eventos, en articulación directa con el comité económico responsable, velando por su correcta administración y soporte documental. **8.** Apoyar las demás acciones de seguimiento y gestión operativa a los programas de desarrollo económico local liderados por la Secretaría de Competitividad. **TERCERA. RESULTADOS:** El contratista deberá generar un Informe mensual de las actividades efectivamente realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda. **CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($7.600.000), tal valor no será gravado con IVA, por no ser el contratista responsable por tal concepto. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** La Administración Municipal pagará la prestación de servicios mediante actas parciales de pago, por los servicios efectivamente prestados, previa presentación de la cuenta de cobro, acompañada del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato y acreditando la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) del mes inmediatamente anterior, documentos que deberán ser subidos a la plataforma SECOP II y ser aprobados por el supervisor al contrato previo al pago. El contratista informará al municipio una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS. El Municipio de Santa Rosa de Osos, deducirá de dicho valor las estampillas y los impuestos, de ley a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga además de las actividades relacionadas en la cláusula segunda de este contrato a: **1.** Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL CONTRATANTE. **2.** Presentar las cuentas de cobro una vez se entreguen los servicios, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y una fotocopia. **3.** Garantizar la calidad del servicio. **4.** Prestar los servicios en el lugar determinado por la secretaria de competitividad. **5.** Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. **6.** No ofrecer pagos o prebendas a los funcionarios del municipio de Santa Rosa de osos. **7.** Cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las funciones que le corresponden en su calidad de supervisor. **8.** Responder en los plazos que el municipio de Santa Rosa de osos establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **9.** Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en la prestación del servicio, por lo cual realizará las gestiones necesarias para efectuar dichos cambios los cuales son específicamente de fecha de entrega, lugar de entrega, dentro de los plazos requeridos por el municipio de Santa Rosa de Osos, sin ningún tipo de penalidad económica que afecte el presupuesto del contrato. **10.** Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato. **11**. Guardar la debida y completa

reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. **12.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o en trabamientos. **13.** Suscribir el acta de terminación del contrato en caso que se termine con anterioridad el contrato. **14.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **15.** Cargar la cuenta de cobro y/o factura, informe de actividades y el comprobante de pago de la seguridad social en el sistema electrónico de contratación SECOP II previo al pago. **16.** Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente contrato. **DEL CONTRATANTE: 1.** Cumplir con la forma de pago estipulada desde estos estudios previos; no obstante, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. **2.** De conformidad con el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.2.2.5. La entidad contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales al Contratista de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar. **3**. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato. **4.** Aprobar la calidad y oportunidad de los resultados entregados por el contratista. **5.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **6.** Informar cualquier necesidad o reclamación al contratista por escrito **OCTAVA. IMPUTACION DE GASTOS:** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato de prestación de servicios, correrán a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 01160 expedido el 02 de octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato. **NOVENA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o con ocasión del mismo. El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **DÉCIMA**. **GARANTÍAS:** De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 no es obligatoria, razón por la cual, para este contrato no se requerirán, una vez analizados los riesgos, la cuantía, la dación y las actividades, a las cuales se les hará el debido seguimiento por parte del supervisor, cuya idoneidad para llevar a cabo el seguimiento del contrato, genera confiabilidad al ente territorial en que éste se realizará adecuada y oportunamente en los términos señalados en la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA PRIMERA**.

SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. **DÉCIMA SEGUNDA**. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagra el artículo 14 de la ley 80 de 1994 y las normas vigentes aplicables. **DÉCIMA TERCERA**. **MULTAS:** El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del Contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la autoridad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen**. PARÁGRAFO:** Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión estará en cabeza de la Secretaría de Competitividad, que le permita ejercer la supervisión, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, en razón a las funciones propias de su cargo y de las obligaciones por parte del contratista, conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011. "*por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. **DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá acreditar para la ejecución del contrato su afiliación o pago de la seguridad social, conforme el artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018. Así mismo,

deberá verificar que la Entidad Contratante haya efectuado la afiliación a la ARL correspondiente para ejecutar el presente contrato, prorrogas o sus adicciones. **PARÁGRAFO 1.** El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor Mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente. **DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró que en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad municipal. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren de liquidación, lo que implica que solo en caso de una terminación anticipada o entrabamiento en su ejecución, se podrá hacer la liquidación para salvaguardar las obligaciones entre las partes, y el municipio podrá liquidar el contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA**. **PAZ Y SALVOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el Municipio de Santa Rosa y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato**. VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS.** El Contratista deberá pagar los impuestos municipales y nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que demande el presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en las Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, y en consecuencia el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, así mismo el contratista podrá mediante la virtualidad y correos electrónicos atender las actividades contractuales. **VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad de EL MUNICIPIO que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita. **VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición por parte de la oficina de contratación del Municipio de Santa Rosa de osos, entendida esta como la suscripción del contrato por ambas partes (Perfección del contrato) de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA SEXTA. ESTAMPILLAS:** EL CONTRATISTA deberá pagar los impuestos municipales a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal Nro. 026 del 25 de noviembre de 2025 “POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO

TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA", el cual preceptúa porcentaje del 4% "ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR", 2% "ESTAMPILLA PRO CULTURA" (Acta de pago igual o superior a 2.5 SMLMV- $3.558.750), 1% "ESTAMPILLA PRO HOSPITAL" (Acta de pago supere 145 UVT- $7.594.230), 2% "ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR" (Acta de pago igual o superior a 10 SMLMV- $14.235.000) y demás estampillas municipales establecidas en el estatuto tributario municipal. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del Contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna el presente contrato, sin previa autorización de la entidad contratante. **VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:** Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA acepta que el Municipio le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios, se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes, para la ejecución del mismo se requerirá por parte del Municipio: El Registro Presupuestal y afiliación del contratista a la ARL. **PARÁGRAFO.** Los documentos necesarios para la ejecución del presente contrato deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro del primer día (1) hábil siguiente a la notificación del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que EL CONTRATISTA desiste de la celebración del presente contrato. **TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La propuesta presentada por el Contratista. 3. Certificado de disponibilidad presupuestal. 4. Rut. 5. Copia Cédula. 6. Afiliación a la seguridad social. 7. Formato único de hoja de vida 8. Certificados de antecedentes 9. Declaración de bienes y renta y conflictos de interés. **TRIGESIMA PRIMERA DOMICILIO.** Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en el Municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente - Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, con ID del contrato SECOP Nro. CO1.PCCNTR.10097995 en la fecha y hora dispuesto por las partes según plataforma.

ORIGINAL FIRMADO
LUIS BERNARDO MOLINA GRANDA
Alcalde Municipal

ORIGINAL FIRMADO
ELKIN FRANCK MESTRA RIVEROS
Contratista

Proyecto: Daniela Uribe del Rio- Contratista- oficina de Contratacion
Revisó: Érica María Restrepo Zapata/ Jefe oficina (Contratación)
Aprobó: ASESORIAS Y SOLUCIONES EXITOSAS S.A.S- Abogado Jorge Cuartas